

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 20 DE AGOSTO DE 1923

NÚMERO 4220

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 53, No. 21.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

BUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 94, de 13 de Agosto de 1923. 13635

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 175, de 31 de Julio de 1923. 13635

Resolución número 176, de 31 de Julio de 1923. 13635

Resolución número 177, de 31 de Julio de 1923. 13635

Carta de Naturalización. 13636

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 94, de 13 de Agosto de 1923. 13636

Contrato número 29. 13636

Contrato número 40. 13636

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Agosto de 1923. 13636

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Agosto de 1923. 13636

Actos Oficiales. 13637

Eficios. 13637

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 94.—Panamá, Agosto 13 de 1923.

El Alcalde de David impuso el día 2 de Julio último una multa de treinta balboas al señor Rafael Halphen, por provocaciones, riña, uso indebido de armas en poblado, injurias e irrespeto a la autoridad. Por las mismas faltas impuso igualmente veinte balboas al señor Enrique Halphen, quince balboas al señor Tomás Arias Q., y veinticuatro balboas al señor Juan Arias Jr.

Al mismo tiempo dispuso la nombrada autoridad que los citados señores Halphen y Arias prestaran fianzas recíprocas de guardar conducta buena y de no ocurrir a las vías de hecho.

Los señores Arias y Enrique Halphen apelaron de ese fallo, el cual fué confirmado por el Gobernador respectivo. En atención a tal hecho, los mismos recurrentes han pedido que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento de este negocio, por cuya razón ha ingresado a este Despacho el expediente respectivo.

En resumen, los hechos que dieron lugar al presente juicio de policía correccional son los siguientes:

El día primero de Julio último se encontraba el señor Rafael Halphen en compañía de otras personas en un centro social de la ciudad de David, conversando sobre una carta publicada en uno de los periódicos de aquella localidad contra el señor Enrique Halphen, hermano de Rafael. En ese momento al mismo centro los señores Tomás Arias Jr., Juan Arias Q., y Pedro Vidal E. Como el señor Rafael Halphen se expresara en términos fuertes contra los autores de la carta referida, el señor Tomás Arias Q., se consideró aludido, se dirigió hacia donde se encontraba Halphen, a quien interrogó sobre si en sus apreciaciones quería incluir al interpellante, obteniendo una respuesta afirmativa, lo que dió lugar a que Arias intentase agredir a Halphen, no consiguiéndolo por haberlo evitado algunos de los presentes. El señor Halphen sacó un revólver para repeler el ataque. Una vez que el hecho llegó a conocimiento de la Policía, ésta hizo comparecer ante la autoridad respectiva a las partes, a fin de que aquélla tomara las medidas consiguientes. Dicha autoridad, después de interrogar a varios testigos del suceso y a petición de Juan Arias Jr., constituyó en que éste lo narrara. Mientras lo hacía, los Halphen negaron que los hechos hubieran ocurrido tal como los relataban Juan Arias Jr., lo que disgustó a éste, parece que sobre todo por la forma como se manifestó esa negativa, lo que motivó una agresión de Arias Jr., contra Enrique Halphen. Se ha establecido también que el día de estos acontecimientos Juan Arias Jr. se encontraba armado.

Estudiado el caso a la luz de las leyes de policía correccional, la responsabilidad de cada uno de los sindicados es la siguiente:

Tomás Arias Q., intentó agredir a Rafael Halphen, provocándolo así a riña, pero como el hecho tuvo lugar después de que el señor Arias fuera injuriado por Rafael Halphen, aquél no ha incurrido en responsabilidad por este hecho. El tenor del artículo 934 del Código Administrativo. Por lo que respecta al señor Rafael Halphen, no se ha comprobado en el expediente la causa que se atribuye a las injurias que dirigió contra Arias. Rafael Halphen no puede ser castigado

por las injurias que le infirió a Tomás Arias Q., por razón de que éste no se ha querrellado por tal motivo; por lo menos, tal hecho no consta en ninguna parte. Por portar armas sin licencia se ha hecho acreedor a una pena de cinco a veinticuatro balboas y al comiso del arma, de acuerdo con el artículo 929 del Código Administrativo.

Juan Arias Jr., perdiendo la serenidad agredió, en presencia del Alcalde, de modo injustificado a Enrique Halphen, dándole un golpe en la cara. Se ha dicho de modo injustificado porque no es posible que en una audiencia se quite a una de las partes el derecho de negar las afirmaciones de la contraparte, que fué lo que hizo el señor Enrique Halphen. Por lo expuesto el señor Arias se ha hecho acreedor a la pena que establece el artículo 933 del Código Administrativo, en su grado medio, por existir la agravante de haber efectuado el ataque en presencia de la autoridad. Por portar armas sin licencia se ha hecho acreedor a la pena que establece el artículo 929 del Código Administrativo.

En cuanto al señor Enrique Halphen queda demostrado que no se ha hecho acreedor a pena alguna.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Imponer al señor Rafael Halphen una multa de veinticuatro balboas por portar arma en poblado sin licencia. Se decreta el comiso de la arma que portaba a beneficio del Estado. Por lo demás cargos se le absuelve.

Imponer al señor Juan Arias Jr., la pena de cinco balboas de multa por portar arma dentro de poblado, al comiso del arma respectiva a beneficio del Estado y la de treinta días de arresto comunitario, por haber agredido al señor Enrique Halphen en presencia del Alcalde de David. Por los demás cargos se le absuelve.

Relevar de toda pena a los señores Tomás Arias Q., y Enrique Halphen.

Queda así reformado el fallo del interor.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 175.—Panamá, 31 de Julio de 1923.

El señor James H. Farrel, natural de Grecia, de 24 años de edad, soltero, mecánico y plomero, con un capital en giro que asciende a la suma de mil quinientos balboas, se ha dirigido al Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal de Panamá el 23 de Julio de 1923; declaraciones rendidas ante el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por los señores Juan Yanes y Constantino Ypsilantis, quienes atestiguan que lo conocen, que nació en Grecia y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Farrel, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido

memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reuniendo, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor James H. Farrel.

Comuníquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 176.—Panamá, 31 de Julio de 1923.

El señor Ernesto A. Gale, en memorial elevado a esta Secretaría el 2 de los corrientes, solicita permiso para traer a esta ciudad a su esposa la señora Rachele Gale y a sus hijos Delma y Cleveland Gale, quienes se encuentran en la isla de Jamaica. Como el interesado ha comprobado que es dueño de una panadería que le produce lo suficiente para atender a su sostenimiento y al de su familia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de la señora Rachele Gale y de sus hijos Delma y Cleveland Gale con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 177.—Panamá, 31 de Julio de 1923.

En memoria! elevado a esta Secretaría el 5 del mes en curso, manifiesta el señor Harold L. Nevers, que actualmente se encuentra en la isla de Jamaica su nieta Ethel Rebecca Clayton, a quien desea traer a esta ciudad para que resida a su lado. Como el memorialista ha comprobado en esta Secretaría con un certificado del Registro Público que es dueño de dos casas situadas en el Barrio de Calidonia, de esta ciudad, y que cuenta, por consiguiente con medios suficientes para atender a su subsistencia y a la de su familia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el embarque con destino a esta República, de Ethel Rebecca Clayton.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor James H. Farrell, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Grecia, de 24 años de edad, con más de diez años de residencia en el territorio de la República, soltero, mecánico y plomero, con un capital en giro que asciende a la suma de mil quinientos balboas: y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Panamá el día 23 de Julio de 1923.

Por tanto, ejercido de la atribución que le confiere el Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor James H. Farrell, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y a los gozos de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA
DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 981

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 981.—Panamá, Agosto 13 de 1923.

Con fecha 4 de Mayo de 1923, solicitó el señor Florencio Harnodio Arosemena, en su propio nombre y en el de los señores Carlos W. Müller y Domingo Díaz, del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usan para distinguir y amparar en el comercio la fabricación de un jabón.

La marca consiste en la representación de una paloma volando con las alas extendidas llevando escritas en el ala derecha en letras azules y grandes la palabra «JABON», y en el ala izquierda en letras también azules y grandes la palabra «PALOMA», lo que viene a constituir la frase «JABON PALOMA» en la forma ya descrita; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista, pues, de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia y no teniendo esta Secretaría nada que objetar al respecto.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expiáse el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Agosto 13 de 1923.

Bajo el número 1096, se expidió en esta fecha el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir en la población de Chepo, cabecera del Distrito del mismo nombre, un pozo artesiano que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de los habitantes del respectivo barrio.

Artículo 2º La construcción de dicho pozo la hará el Contratista en el lugar que escoja, de común acuerdo con el Alcalde de dicho Distrito, distinto al que destinen para el otro pozo a que se refiere el contrato número... de esta misma fecha, teniendo en cuenta que tal lugar sea de fácil acceso para todos los habitantes del barrio respectivo.

Artículo 3º El Contratista empleará su propia maquinaria y herramientas y suministrará también todos los aparatos y materiales, tales como bombas, tuberías, etc., para la completa instalación y funcionamiento del pozo.

Artículo 4º El Contratista entregará el pozo terminado y listo para el servicio público, a más tardar, dentro de sesenta días a contar de la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor.

Artículo 5º El Alcalde de Chepo obtendrá que los habitantes de la población que van a ser beneficiados con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que requiera para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 6º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista por las obligaciones que contrae, la cantidad de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por la construcción del pozo, una vez que lo haya entregado al Alcalde de Chepo, listo para el servicio, a satisfacción, y mediante presentación de la cuenta respectiva.

Artículo 7º Si el Contratista dejare de cumplir las obligaciones que contrae, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente contrato, en Panamá, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Julio de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Francisco Peña, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a ejecutar los siguientes trabajos en el Kiosko del Parque de Cervantes, así:

a) Dar una mano de pintura al techo con pintura verde;

b) Masillar el cielo raso y darle dos manos de pintura blanca.

c) Dar dos manos de pintura a los pilares y zócalo, inclusive el barandaje; y
d) Masillar el piso y luego pintarlo con pintura «Floor-lac».

Artículo 2º Dichos trabajos los ejecutará el Contratista en el término de 15 días, salvo fuerza mayor.

Artículo 3º El Gobierno hará inspeccionar los trabajos que debe ejecutar el Contratista conforme a este contrato, por un empleado que designará al efecto, y que estará obligado el Contratista a darle toda clase de facilidades para el desempeño de su cometido.

Artículo 4º El Gobierno pagará al Contratista, una vez entregada la obra a satisfacción, la suma de ciento cuarenta balboas (B. 140.00), mediante la presentación de la cuenta respectiva.

Este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República.

Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Francisco Peña.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 13 de Julio de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Agosto de 1923.

As. 3329. Ya entró.

As. 3340. Escritura 69, de 1º de Agosto de 1923, de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la inspección ocular de una casa de propiedad de Eliseo Serna.

As. 3341. Escritura 892, de 9 de Agosto de 1923, de la Notaría Primera, por la cual Leopoldo Arosemena vende una finca (faja) de terreno a Julio Anzola.

As. 3342. Escritura 393, de 8 de Agosto de 1923, de la Notaría Segunda, por la cual la American Development Co. declara mejoras en una finca en esta ciudad.

As. 3343. Escritura extendida el 16 de Julio de 1923, ante el Cónsul de Panamá en Kingston, por la cual Alexander William confiere poder a Cyril Ch. Williams.

As. 3344. Escritura 25, de 22 de Marzo de 1922, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Celestina Flores y otras un lote de terreno en Antón de 1 hec. 3573 metros cuadrados.

As. 3345. Escritura 67, de 9 de Agosto de 1922, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Celestina Flores y otros un lote de terreno en Antón, de 42 hectáreas.

As. 3346. Escritura 80, de 4 de Mayo de 1923, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Celestina Flores y otros un lote de terreno en Antón, de 12 hec. 8623 mc.

As. 3347. Escritura 24, de 21 de Marzo de 1922, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Celestina Flores y otros un lote de terreno en Antón, de 9927 metros cuadrados.

As. 3348. Escritura 34, de 19 de

Abril de 1923, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Celestina Flores y otros, un lote de terreno en Antón, de 9 hec. 4515 metros cuadrados.

As. 3349. Escritura 845, de 31 de Julio de 1923 de la Notaría Primera, por la cual Dolores Arias vda. de Vallarino, vende a Enrique Halphen y Cia. una finca en esta ciudad y se hace una cancelación hipotecaria.

As. 3350. Diligencia de remate extendida el 23 de Julio de 1920, ante el Juez 1º del Circuito, por la cual Emma G. vda. de Valdés, adquiere un lote de terreno en Cocle.

As. 3351. Escritura 878, de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Arcadio Rodaniche cancela hipoteca a Dolores Arias de Vallarino.

As. 3352. Escritura 874, de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Gil Tapia E. cancela hipoteca a José D. Arias de Vallarino.

As. 3353. Escritura 4º, de 5 de Mayo de 1923, de la Notaría de Herrera, por la cual Teresa Cocio vende a Catalino Luque una finca en Santa María.

As. 3354. Certificado 53, de 9 de Julio de 1923, extendido ante el Gobernador de Herrera, por la cual consta la matrícula de la razón social de «Catalino Luque».

As. 3355. Escritura 108, de 1º de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Daniel A. Austin y James Bernard A. Newman, reúnen en una sola finca dos de su propiedad en Antón.

As. 3356. Escritura 109, de 1º de Agosto de 1923, de la Notaría de Cocle, por la cual J. B. A. Newman vende a D. A. Austin la mitad de una finca de su propiedad en Antón.

As. 3357. Escritura 53, de 15 de Junio de 1922, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a D. A. Austin y otros un lote de terreno en Antón de 8 hec. 1200 metros cuadrados.

As. 3358. Escritura 768, de 10 de Julio de 1923, de la Notaría Primera, de este Circuito, por la cual Otto J. Lindo renuncia un poder que le confirió Encarnación B. de Fábrega.

As. 3359. Oficio 641, de 31 de Julio de 1923, en el cual el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, decreta embargados unos bienes de propiedad de Albert Downer.

As. 3360. Escritura 65, de 7 de Junio de 1923, de Herrera, por la cual la Nación vende a Elías Navas E. un lote de terreno en Parita de 8 hec. 4693 metros cuadrados.

Panamá, Agosto 11 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina del Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Agosto de 1923.

As. 3361. Diligencia de fianza extendida el 21 de Julio de 1923, ante el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, por la cual José W. Barranco R. hipoteca una finca de su propiedad, para responder por perjuicios.

As. 3362. Escritura 62, de 11 de Julio de 1923, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual consta la hijuela de Frank Oscar Baptiste, en el juicio de sucesión de Chin Jon Duck.

As. 3363. Escritura 1378, de 18 de Diciembre de 1918, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad expo-

didó a favor de Mateo Melo vda. de Borbúa, sobre unas casas y sus terrenos en Chame.

As. 3364. Escritura 44, de 5 de Junio de 1923, en la cual el Juez del Circuito de Los Santos, cancela el secuestro que afectaba la finca de Mauricio Mario Correa hijo un lote de terreno en Los Santos, de 88 hec. 1586 mc.

As. 3365. Oficio 414, de 5 de Junio de 1923, en el cual el Juez del Circuito de Los Santos, cancela el secuestro que afectaba la finca de Mauricio Correa, lo mismo que una hipoteca.

As. 3366. Escritura 67, de 27 de Julio de 1923, por la cual se corrige un error a la hijuela de Ezequiel Diaz B.

As. 3367. Escritura 900, de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual José B. Girón hipoteca una finca de su propiedad para responder por la excarcelación de unos tipos.

As. 3368. Copia del acta de remate verificado el 8 de los corrientes, ante el Gerente del Banco Nacional, en el cual se adjudican a Dimas López García una finca en esta ciudad.

As. 3369. Oficio 996, de 4 de los corrientes, en el cual el Juez Primero del Circuito, ordena cancelar la hipoteca de fianza que otorgó Antonio Alberto Valdés, para garantizar costas.

As. 3370. Oficio 138, de 13 de los corrientes, en el cual el Juez Segundo del Circuito, ordena cancelar la hipoteca de fianza otorgada por Antonio Alberto Valdés para garantizar costas.

As. 3371. Oficio 60, de 24 de Enero de 1921, en el cual el Juez Tercero Municipal, ordena cancelar la hipoteca constituida por Antonio Alberto Valdés, para responder de unas costas.

As. 3372. Escritura 401, de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual Tomás G. Duque vende a Josefina I. Gutiérrez de Simons una finca en esta ciudad.

Panamá, Agosto 13 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan a Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso a no estuviere corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 22 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para las instalaciones de plomería, y suministro de cemento, acero de refuerzo y madera para la Cárcel Modelo de Panamá.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra, de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

La licitación en lo general, se regirá por las disposiciones pertinentes de dicha ley. Los pliegos de cargos y especificaciones pueden consultarse todos los días hábiles durante las horas de Despacho, en la Secretaría de Fomento.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás en el barrio de la Raxposición.

Panamá, Agosto 11 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

NOTIFICACION

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Oficina del Trabajo.

Sírvanse tomar nota los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, de beneficencia o educativos; los contratistas, empujadores, capataces, jefes o directores de taller; las asociaciones obreras y en general toda persona a quien pueda interesarle, que ya está instalada en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, la Oficina del Trabajo creada por la Ley 16 de 1923, y que por consiguiente, desde esta

fecha entran en vigor todas sus disposiciones.

El Jefe de la Oficina,

ISMARL LUZCANDO.

Panamá, Julio 27 de 1923.

AVISO

Pongo en conocimiento del público que he comprado las existencias del establecimiento comercial de propiedad del señor Julio Vos, situado en la calle 24 Este, (Calidonia).

Las personas que tengan reclamos que hacer los harán antes del día 30 de los corrientes, ante el mismo señor Vos, pues pasado dicho plazo no será responsable por deuda alguna contra dicho establecimiento.

Panamá, Julio 23 de 1923.

YEN SING.

3 vs. 2

EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Gobernador Primer Suplente, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Acosta ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío, ubicado en esta cabecera, comprensión del Distrito de Chepigana, de diez hectáreas de extensión, por medio del memorial que a continuación se copia:

"Señor Gobernador, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

Panamá.

"Yo, Pablo Acosta, panameño, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito de Chepigana, agricultor, domiciliado en esta población, "La Palma" y jefe de familia panameña, ante usted, con todo respeto expongo: Haciendo uso del derecho que me confieren los artículos 161 del C. Fiscal, 29 y 35 de la Ley 63 de 1917, solicito a usted la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno de diez hectáreas, que tengo cultivado casi en su totalidad de plantaciones perennes, en el lugar denominado "La Ensenada", jurisdicción de este Distrito, el cual está alindado así: Por el Norte, parcela de José de Jesús Alvarado; por el Sur, parcela de Crispin Mudarra; por el Este, el lugar llamado Najusosa; y por el Oeste, Río Cucunafi.

"Señor Administrador: El terreno mencionado es baldío, y no pertenece a la clase de los inadjudicables; ahora, a la presente solicitud, le acompaño tres declaraciones contestes, con las cuales compruebo que soy jefe de familia panameña; el mencionado terreno es baldío, en el cual no hay tribus indígenas, fuentes de sal, petróleo, maderas valiosas ni de tinte.

"Hay más, no soy dueño de tierras a ningún título.

"Dígnese usted, pues, señor Administrador, darle a mi solicitud la tramitación legal, a fin de tener pronto y eficaz resultado.

"La Palma, Enero 2 de 1923.

Pablo Acosta."

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere lesionado con la anterior solicitud y ocurra a estar a derecho en tiempo oportuno, se fijó el presente edicto en lugar visible de esta Administra-

ción y en la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles, de conformidad con lo determinado por el artículo 180 del Código Fiscal, hoy trece de Julio de mil novecientos veintitrés, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Primer Suplente,
AGUSTIN MURILLO.

El Secretario de Tierras,
Juan B. Polo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Donato y Victoria Rodríguez, por medio de apoderado han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia.—Sección de Tierras.

Presenta.

"Eduardo R. Segovia, mayor, casado, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle 5ª Este, solicito ante usted, respetuosamente, título de propiedad gratuito para mis clientes, señores Donato y Victoriano Rodríguez, sobre un lote de terreno, como de veinte hectáreas, más o menos, que poseen por licencia transitoria en el Distrito de Remedios, bajo los linderos siguientes: Norte, terrenos de Pablo Franco; Sur, terrenos de Felipe Rodríguez; Este, terreno de Catalino Medianero; y Oeste, el río San Félix.

"Acompaño la documentación del caso y el poder que acredita la tramitación de rigor.

"David, 21 de Junio de 1922.

"Eduardo R. Segovia."

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Abril 27 de 1923.

El Gobernador,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

J. M. Terán A.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Vásquez, se encuentra depositado un buey castrado, sin marca a fuego, amarillo, ojiblanco, despuntada la oreja derecha y en la izquierda una muesca.

Fue encontrado por el señor Pablo Arosemena, en el camino denominado "El Atollador", jurisdicción de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal, que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal, para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía y en lugares concurridos, y una copia será remitida para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Julio 25 de 1923.

R. DEL J. CAMEJO,
Alcalde del Distrito.

R. A. García C.,
Secretario del Despacho.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guadalupe, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo se encuentra depositado un novillo color amarillo hosco, marcado a sangre con dos muescas por debajo de una oreja, y en la otra dos muescas para la punta; a fuego en el anca del lado derecho así: (30) y en la paleta del lado izquierdo con este herrete: (P).

Dicho animal fue denunciado a este Despacho, por el señor Leandro Miranda como bien sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Guadalupe, 30 de Junio de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M^o SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositada una vaca con un ternero al pie, ambos de color amarillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así: Y-o D, cuyos animales fueron denunciados y presentados por el señor Pedro Martínez, quien dice que no los conoce dueño y desde hace tiempo están vagando por el lugar de Quebrada Negra, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se cree con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 13 de 1913.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicanor A. Urrutia G., se encuentra depositado un caballo de color bayo claro, de regular tamaño, marcado a fuego en la paleta así: R.

El referido caballo ha sido puesto a disposición de este Despacho por dicho señor Urrutia G., quien lo denunció como bien vacante por no conocerle dueño y haberlo encontrado vagando en el barrio denominado «Mosca», de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza, por medio del presente, a los dueños del caballo expresado, para que dentro del término legal hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme a la disposición antes citada.

La Concepción, Julio 3 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, sin señales de sangre y marcado a fuego con estas marcas, R. R. el cual fue denunciado y presentado a este Despacho por el señor Mateo Miranda quien dice que el tiempo viene pastando por el barrio de San Martín, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso por treinta días, en lugar público de esta Alcaldía, para si alguno se cree con derecho a dicho novillo lo haga valer en este despacho dentro del término indicado que se contará desde esta fecha, pasado el cual será puesto en remate público por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Envíese copia de este aviso a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 23 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 12

AVISO

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una novilla color amarillo blanquilla, marcada a fuego de modo siguiente: K. Animal que ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por encontrarse pastando en los llanos de esta Población hace más de un año.

Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por medio del presente se emplaza a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días (30) pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Este aviso será publicado en esta Alcaldía y en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Junio 22 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs. 13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Higino Aparicio, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, color moro un poco nuevo y marcado a fuego un poco abajo de la paleta del lado izquierdo así: D. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aparicio por encontrarse vagando por la población hace muchos días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

Capira, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Custodio.

30 vs. 13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Colado se encuentra depositado un caballo colorado claro, marcado con este herrete:

R

el cual pastaba hace más de dos años en los llanos de «Congos» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, según denuncia hecho por el señor Diógenes Arosemena.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días. Si vencidos éstos no se presentare ninguna persona que comprobara ser dueño, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

L. Fernández F.

30 vs.—15

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ulises Lescure, residente en este Distrito, se encuentra depositado un Toro de color hozco blanco que se encontraba pastando en el potrero de propiedad de Manuel Antonio García, situado en el barrio de «La Tranca», hace más de tres meses. Que el referido semoviente está señalado a sangre así: en la oreja derecha tres muescas y en la izquierda tronzada y marcado a fuego así:

(△ 17)

que fué denunciado a este Despacho por el señor Manuel Antonio García como bien vacante y sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, con advertencia que, si así no lo hicieren, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Junio 1º de 1923.

El Alcalde,

M. LESCURE.

El Secretario,

César S. Rivera.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén, residente en esta ciudad, se encuentra depositado un torcón como de tres años de edad, hosco pálido, sin marca de fuego y señalado con la marca de sangre siguiente:

horqueta en una oreja y tronza y horqueta en la otra;

el cual ha sido denunciado por el señor Ricardo Solé como bien vacante, es decir, sin dueño conocido y el cual pastaba hace más de un año, en el sitio de «Santa Maria», de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la localidad y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales sin que se haya presentado dueño alguno, se procederá a su remate en almoneda pública.

Penonomé, Junio 28 de 1923.

El Alcalde Municipal,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

A. Fernández F.

30 vs.—25

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rodríguez, se encuentra depositado un torete amarillo, marcado a fuego en la pulpa izquierda, así:

(25)

y en la oreja del mismo lado tronzada la punta y una muesca por debajo, y en la derecha, también una muesca.

Dicho animal se encontraba pastando en un potrero de propiedad del denunciante denominada «La Quebradita», de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho al expresado torete, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días; de lo contrario, se le dará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chitré Julio 5 de 1923.

El Alcalde Primer Suplente,

R. DÍAZ R.

El Secretario,

Manuel S. Picola.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasi,

HACE SABER:

Que la señora Celestina Quintero denunció una vaca color achotilla chiquita cachicerrada, que se encontraba perjudicando a todo dueño de sembranzas; se encuentra hoy depositada en el potrero del señor David Maucilla, y que dicho semoviente está marcado a fuego así: «PC» y sangre sarcello en todas las orejas: Que el señor Dagoberto Velasco, ha denunciado también una vaca bosca lami-blanca que se encontraba pastando en el potrero del señor Juan Castro desde el mes de Mayo del año pasado; y sin reconocerse dueño alguno, dicho semoviente se encuentra depositado en potrero del mismo señor Castro y que esta marcado a fuego así: «V» y a sangre

rabasada por debajo, y mosco por encima en la misma oreja y en la otra; mosca por encima y por debajo.

Para que lo haga publicar por treinta días en la GACETA OFICIAL.

Pedasi, Junio 21 de 1923.

El Alcalde,

BALBINO CORDOVA.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guadalupe, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Brígido Acosta, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo color colorado, marcado a fuego en la paleta izquierda con este herrete: (O) y en la pulpa de la paleta del mismo lado así: (N) como bien vacante; que hace como un año pastaba en el lugar denominado «Chorchar».

Dicho animal fue denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Acosta. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL; para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Guadalupe, Junio 30 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M^o SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 4